



C-11

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 11 de julio de 1986.-

VISTO las medidas de fuerza adoptadas por el personal del organismo y

CONSIDERANDO:

Que el normal desenvolvimiento de la actividad vitivinícola nacional se encuentra afectado por problemas de carácter gremial existentes en el personal de este organismo, con su gravitación en el orden económico y social y repercusión en la recaudación fiscal.

Que es urgente la necesidad de arbitrar medidas de emergencia que permitan, en lo posible, una paulatina normalización en el desenvolvimiento de la industria y el comercio vitivinícola.

Que en situaciones similares planteadas en otros organismos nacionales se han adoptado providencias necesarias a efectos de que, en circunstancias como la presente, se dificulte lo menos posible el desenvolvimiento de los sectores comprendidos.

Que la Ley N°14.878 determina que el Instituto Nacional de Vitivinicultura es el organismo competente para entender en el contralor técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas, facultando por su artículo 8, inciso f, al Directorio para adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la presente Ley".

Que dadas las medidas de fuerza implementadas por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, cuya extensión en el tiempo no garantizan el inmediato restablecimiento en la prestación de los servicios lo que no debe ser óbice para trabar el desenvolvimiento de la actividad privada, ni para imposibilitar la recaudación fiscal por parte del Estado, hacen aconsejable recurrir a una medida extraordinaria de carácter temporario.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°14.878 y el Decreto N°3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°- Mientras duren las medidas de fuerza adoptadas por el personal del Instituto, todas las operaciones que deban tramitarse ante el mismo, podrán efectuarse remitiendo carta documento al Instituto Nacional de Vitivinicultura comunicando la operación.

2°- En la referida carta documento deberán consignarse todos los datos que exigen las normas vigentes para cada operación.



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

3º- La copia de la carta documento sellada por Encotel suplirá la autorización o intervención del Instituto Nacional de Vitivinicultura ante la Dirección General Impositiva u otros organismos competentes según la operación de que se trate.

4º- En todos los casos los movimientos de vinos y otros productos, intertanto dure la situación de emergencia, deberán registrarse en los libros oficiales de movimientos de productos, dentro de las respectivas cuentas, conforme lo establecen las normas vigentes, dejando constancia además de que corresponden al régimen establecido por esta resolución.

5º- Superada la situación de emergencia, los interesados comprendidos en este régimen de excepción deberán presentar ante el I.N.V. una memoria descriptiva de los movimientos realizados en la emergencia, aportando la documentación pertinente bajo declaración jurada, a los efectos de la regularización pertinente.

6º- Los responsables deberán cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en las disposiciones vigentes, para los aspectos no considerados en esta resolución.

7º- La presente resolución, tendrá vigencia a partir del día de la fecha y hasta tanto dure la situación de emergencia que la motiva.

8º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.

RESOLUCION N°C.11



JORGE ALBERTO MARSANO
DIRECTOR CONSEJERO

MIGUEL ANTONIO L. RULL
DIRECTOR CONSEJERO

AMADEO VIOMARA
DIRECTOR CONSEJERO

Encl. ANILIO LUIS MEABOI
DIRECTOR CONSEJERO

Encl. JUAN BAPTISTA MONSERRAT
DIRECTOR CONSEJERO

Dr. FERRANDO JUAN MO
DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

JULIO VICENTE ORESTE ROUSSELLE
DIRECTOR CONSEJERO

OSCAR A. CANTON
PRESIDENTE

49991